



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DE PERSONAL

Wendy Garcia
24 AGO 2021

11:40am
RECIBIDO

ACUERDO N° PCSJ-37-2021

CANCELACIÓN ACUERDO DE ASCENSO Y TRASLADO INTERINO COMO JUEZ DE TRIBUNAL DE SENTENCIA CON JURISDICCIÓN NACIONAL DEL ABOGADO WALTER ANTONIO LARA MEJIA.

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de agosto de 2021.

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que, para garantizar el acceso a una justicia de calidad, es necesario que quienes asuman la responsabilidad que implica ostentar la facultad jurisdiccional hayan demostrado contar con la integridad, formación y experiencia profesional que corresponda.
2. Mediante Acuerdo No. 314, de fecha 29 de junio de 2017, se ascendió y trasladó interinamente al abogado **WALTER ANTONIO LARA MEJIA**, del cargo de Juez de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán al cargo de Juez del Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional.
3. Que los artículos 23 literal d) de la Ley de la Carrera Judicial, y 51 literal ch) de su Reglamento, establecen que para ingresar debidamente al servicio judicial se requiere demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que legal y reglamentariamente se dispongan.
4. Que los artículos 8 y 13 numeral 4) del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial establecen que los servidores judiciales están organizados en dos tipos de servicio: El Servicio Regular y el Servicio Excluido; y que dentro del Servicio Excluido se encuentran los funcionarios y empleados judiciales que prestan servicios con



carácter de interinos y que no ostenten la condición de servidores judiciales regulares.

5. Que los artículos 33 de la Ley de la Carrera Judicial, y 84 de su Reglamento, preceptúan que, cuando por razones de fuerza mayor, se presente una situación cuya ocurrencia no pueda conocerse o preverse anticipadamente, y se necesite hacer un nombramiento de emergencia, que de no hacerse podrían derivarse serios perjuicios para el servicio o para el interés general, sin más trámite, se podrá hacer el nombramiento respectivo con carácter de interino.
6. Que el artículo 88 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial establece que, en ningún caso, el funcionario o empleado que fuere nombrado interinamente adquirirá la condición de regular y, por tanto, ningún derecho de los establecidos para los servidores regulares que integran la Carrera Judicial, en el presente caso, únicamente referiremos en lo que concierne al ascenso y traslado interino.
7. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, que los servidores judiciales interinos, por estar incorporados en el Servicio Excluido, son de libre nombramiento y remoción por parte de la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidencia; y que la remoción o terminación de la relación laboral entre el Poder Judicial y los funcionarios y empleados judiciales del Servicio Excluido se hará sin producir obligación o responsabilidad institucional.
8. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
9. Que el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá,



entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

10. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano judicial administrativo; y,
11. Que, con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; tal y como también lo establece el artículo 15 literales a) y s) del Reglamento Interior del máximo órgano de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

A C U E R D A

PRIMERO: Cancelar el acuerdo No. 314, de fecha 29 de junio de 2017, referente al ascenso y traslado interino del abogado **WALTER ANTONIO LARA MEJIA**, como Juez del Tribunal de Sentencia con Jurisdicción Nacional.



[Handwritten signature]

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Administración de Personal para que proceda en forma inmediata, a emitir la acción de personal que corresponda y se realicen los demás trámites administrativos consiguientes del abogado **WALTER ANTONIO LARA MEJIA**.

TERCERO: Dada la presunción de legalidad que ampara este acto administrativo, la cancelación del ascenso y traslado interino del abogado **WALTER ANTONIO LARA MEJIA** sea de ejecución inmediata.

CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL